

RESOLUCIÓN N° 559-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, Y SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”, PRO-DO-100, VERSIÓN 04, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 30 de junio del 2025.

VISTO:

El Memorando DO N° 073/25 de fecha 24 de marzo del 2025, de la Dirección de Operaciones; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; la Resolución SENAVE N° 1003 de fecha 15 de noviembre del 2024; el Dictamen N° 806/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

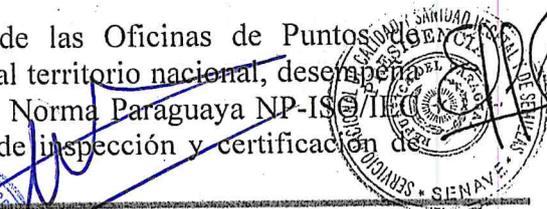
CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorando DO N° 073/25 de fecha 24 de marzo del 2025, la Dirección de Operaciones, impulsa a consideración y análisis, el procedimiento “*Inspección para importación de productos y subproductos vegetales*”, PRO-DO-100, Versión 04, a fin de proceder a su actualización mediante acto administrativo. Además, eleva el proyecto de resolución, donde se encuentra plasmada además, los requisitos generales para la importación de productos y subproductos vegetales.

Que, el procedimiento elevado, en su cuarta versión, ha sido redactado siguiendo los parámetros establecidos en la Resolución SENAVE N° 1003/24 “*Por la cual se actualiza el Procedimiento para el “Control de Documentos”, para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 230/23 de fecha 19 de abril del 2023*”, de fecha 15 de noviembre del 2024, que actualiza el Procedimiento “*Control de Documentos*”, y se establecen las nuevas directrices para la elaboración, verificación, aprobación y autorización de documentos relacionados al ámbito del Sistema de Gestión de Calidad del SENAVE.

Que, respecto al proyecto remitido, la Asesoría Técnica Especializada dependiente de la Dirección General Técnica, en el Memorando DGT/ATE N° 09/25 de fecha 16 de mayo del 2025, eleva el parecer técnico correspondiente, según obra en el expediente MEI SENAVE N° 69/154/25.

Que, la Dirección de Operaciones, a través de las Oficinas de Puntos de Inspección ubicadas en los distintos puntos de ingreso al territorio nacional, desempeña la función de Organismo de Inspección conforme a la Norma Paraguaya NP-ISO/IEC N° 17020:2023. En ese marco, implementa acciones de inspección y certificación de



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle A. de Herrera 195 - Ciudad del Este, Paraguay
Tel. +595 21 444 444 - Fax +595 21 444 444
Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

Abg. Miguel Caballero
Secretario General



RESOLUCIÓN N° **559**-

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, Y SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”, PRO-DO-100, VERSIÓN 04, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

productos dentro de su ámbito de competencia en pasos fronterizos, puertos y aeropuertos del país. Por tanto, se considera oportuno establecer procedimientos que aseguren que dichas acciones se desarrollen con base en criterios de competencia técnica, imparcialidad y coherencia, a fin de garantizar la confiabilidad de los procesos de inspección.

Que, el procedimiento adjuntado por la dependencia técnica, identificado con la codificación PRO-DO-100, Versión 04, tiene como objetivo describir la metodología de inspección para la importación de productos y subproductos vegetales de las categorías de riesgo fitosanitario 1, 2, 3, 4 y 5.

Que, el referido documento, ha sido elaborado teniendo en cuenta las competencias enmarcadas al SENAVE, y demás normativas legales como reglamentarias conferidas en su ley de creación.

Que, según la Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 23 “Directrices para la inspección”, la inspección para la importación se utiliza para verificar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios de importación. La inspección también puede realizarse, por lo general, para la detección de organismos para los cuales el riesgo fitosanitario aún no se ha determinado. El procedimiento de inspección puede combinarse con la recolección de muestras para las pruebas de laboratorio o la verificación de la identidad de la plaga.

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria”, dispone en su artículo 13.- “El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.

Que, la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, dispone:

Artículo 9°.- “Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Calle A, Box 100, Asunción, Paraguay. Tel: Inter Express - Piso 5
Asunción-Paraguay

Abg. *[Firma]*
Secretario General



RESOLUCIÓN N° ...559...

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, Y SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”, PRO-DO-100, VERSIÓN 04, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Artículo 13.- “Son atribuciones y funciones del Presidente:...j) dictar el reglamento interno, manual operativo;... p) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines”.

Que, por Providencia N° 961/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 806/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde consta el análisis jurídico realizado al contenido del expediente MEI N° 69/154/25; se refleja las fundamentaciones y consideraciones, donde en su parte concluyente, recomienda la emisión del acto administrativo, por ajustarse en derecho y reglamentación normativa vigente de competencia institucional.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ESTABLECER los requisitos generales para la importación de productos y subproductos de origen vegetal:

- a) El importador deberá estar debidamente registrado en el SENAVE y la VUI;
- b) Se deberá contar la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y con la Declaración Previa de Importación (DPI);
- c) El importador deberá consultar si se cuenta con antecedentes de envíos del producto al país a través del buscador de requisitos fitosanitarios de importación. Soló los productos listados en el buscador son los autorizados para la importación;
- d) La inspección del envío es obligatoria y deberá realizarse en los puntos de ingreso autorizados, para los productos con categoría de riesgo fitosanitario 3, 4 y 5. Los productos con categoría de riesgo fitosanitario serán inspeccionados aleatoriamente para verificar la declaración presentada.



RESOLUCIÓN N° **559**...

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, Y SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”, PRO-DO-100, VERSIÓN 04, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

- e) Para envíos de productos con categoría de riesgo fitosanitario 4 (semillas y materiales de propagación) se requiere de la autorización de la Dirección de Semillas.

Artículo 2°.- ACTUALIZAR el procedimiento para la “*Inspección para importación de productos y subproductos vegetales*”, PRO-DO-100, Versión 04, dentro del ámbito de la Dirección de Operaciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al anexo, que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que todo importador y/o usuario del SENAVE, será responsable del cumplimiento de los requisitos enunciados en el artículo 1° de la presente resolución, además de facilitar todas las condiciones necesarias para la inspección de los productos y subproductos vegetales objetos de importación al territorio nacional.

Artículo 4°.- ESTABLECER que los envíos paraguayos que hayan sido rechazados en el punto de entrada del país importador por la autoridad fitosanitaria correspondiente, sólo podrán ingresar al territorio nacional:

- a) Con el Certificado Fitosanitario oficial que amparó la exportación, y el documento oficial emitido por la autoridad fitosanitaria del país importador en que conste las razones del rechazo (*fitosanidad, calidad, inocuidad, comercial, etc*); y,
- b) Con las medidas establecidas por el SENAVE conforme cada caso.

Artículo 5°.- ESTABLECER que, en los casos de incumplimiento, los costos generados por la aplicación de las medidas adoptadas serán asumidos por el importador y/o usuario. Asimismo, en caso de no presentarse el Certificado Fitosanitario en formato físico (papel) dentro del plazo establecido, el cargamento importado será objeto de decomiso.

Artículo 6°.- DISPONER que el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), a través de las Oficinas de Puntos de Inspección apostadas en los distintos puntos de ingreso de la República del Paraguay, realizará la toma de muestras para ensayos cuando lo considere necesario, en el marco de sus competencias técnicas y normativas, con cargo al importador cuando corresponda.



RESOLUCIÓN N° ...559...

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, Y SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”, PRO-DO-100, VERSIÓN 04, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

Artículo 7°.- DISPONER que el incumplimiento de la presente resolución, será pasible de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

Artículo 8°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas de competencias, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 9°.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 338/23 “*Por la cual se actualiza el procedimiento relacionado con la “Inspección para importación de productos y subproductos vegetales” del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 528/23 de fecha 04 de agosto del 2023*”, de fecha 20 de noviembre del 2023.

Artículo 10.- DISPONER que la presente resolución, rige a partir del 01 de julio del 2025.

Artículo 11.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ING. AGR. **PASTOR EMILIO SORIA-MELO**
PRESIDENTE



Abg. **Miguel Caballero**
Secretario General



RESOLUCIÓN N° **.559**...

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS GENERALES PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, Y SE ACTUALIZA EL PROCEDIMIENTO PARA LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”, PRO-DO-100, VERSIÓN 04, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-
ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA LA “INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”, PRO-DO-100, VERSIÓN 04.



Abg. Miguel Caballero
Secretario General



INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE
PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 04
Vigente: 01/10/2025
Página: 1 de 20

INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS
VEGETALES

Resolución SENAVE N° 559

MODIFICADO POR	VERIFICADO POR	APROBADO POR
Nombre y Apellido: Ing. Agr. Oscar Ortiz Ing. Agr. Carmen Berni Ing. Agr. Rosa Sosa Lic. Alba Domínguez	Nombre y Apellido: Ing. Agr. Hugo Bruning	Nombre y Apellido: Dra. Jadiyi Torales
Cargo: Jefe DIG Técnica Asesora de la DO Jefa de DCF Responsable de la UIISO	Cargo: Director Dirección de Operaciones	Cargo: Directora General Técnica
Firma:	Firma:	Firma:
Fecha: 09/04/2025	Fecha: 10/04/2025	Fecha: 30/06/2025



Abg. Miguel Caballero
Secretario General



[Handwritten signature]



INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 04
Vigente: 01/07/2025
Página: 2 de 20

1. OBJETIVO

Describir la metodología de inspección para la importación de productos y subproductos vegetales de las categorías de riesgo fitosanitario 1, 2, 3, 4 y 5.

2. ALCANCE

Se aplica a un conjunto de actividades de inspección, desde que la solicitud liquidada y abonada ingresa al campo de inspección hasta la emisión del Permiso de Importación en formato papel, en la VUI.

3. PROCESO/SUBPROCESO RELACIONADO

M02.05.06 Inspección de Productos y Subproductos vegetales y otros artículos reglamentados.

4. SIGLAS Y DEFINICIONES

4.1. Siglas

- 4.1.1. **AFIDI:** Acreditación Fitosanitaria de Importación
- 4.1.2. **AT:** Asesor Técnico
- 4.1.3. **AF:** Auxiliar Fitosanitario
- 4.1.4. **CF:** Certificado fitosanitario
- 4.1.5. **DIG:** Departamento de Inspección General
- 4.1.6. **DISE:** Dirección de Semillas
- 4.1.7. **DO:** Dirección de Operaciones
- 4.1.8. **DOR:** Dirección de Oficinas Regionales
- 4.1.9. **DPI:** Declaración Previa de Importación
- 4.1.10. **IOA:** Inspector Oficial Autorizado
- 4.1.11. **MIC/DTA:** Manifiesto internacional de carga
- 4.1.12. **NIMF:** Norma Internacional de Medidas Fitosanitarias
- 4.1.13. **OIS:** Organismo de Inspección SENAVE
- 4.1.14. **OPI:** Oficina de Punto de Inspección
- 4.1.15. **OTA:** Orden de Trabajo Aprobado
- 4.1.16. **PI:** Permiso de Importación
- 4.1.17. **SENAVE:** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- 4.1.18. **VUI:** Ventanilla Única de Importación
- 4.1.19. **UIISO:** Unidad ISO 17020



Miguel Caballero
Secretario General



INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 04
Vigente: 01/07/2025
Página: 3 de 20

4.1.20. ACI-CEASA: Area de Control Integrado- Central de Abastecimiento do Paraná

4.2. Definiciones

Las definiciones de los terminos fitosanitarios utilizados en el presente procedimiento se pueden encontrar en la NIMF N° 5 (FAO) y aquellas no incluidas en el mencionada Norma, se detallan a continuación:

- 4.2.1. Modalidad de importacion desglosada:** cuando una AFIDI puede desglosarse o parcelarse en varios despachos y/o varios permisos de importación, o en un despacho con varios permisos.
- 4.2.2. Lote:** conjunto de unidades de un solo producto, identificable por su composición homogénea, origen, etc., que forma parte de un envío. En caso de productos a granel, la unidad de transporte será considerado lote.
- 4.2.3. Verificación:** confirmación de la identidad del producto declarado.
- 4.2.4. Acta de Fiscalización:** documento redactado por servidores publicos en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser éste fisico o electrónico, que constituye un instrumento publico motivo por lo cual lo redactado en él goza de fe publica, siempre y cuando reúna las condiciones previstas en la ley.

5. RESPONSABLES

Los Encargados de OPI, IOA y AF son los responsables de la aplicación y el cumplimiento de este procedimiento.

6. ACTIVIDADES

6.1. Solicitud de Inspección

Una vez que la solicitud fuera liquidada y abonada, ingresa al campo de inspección, donde deberá contener adjunto el CF del país de origen o su equivalente electrónico (ePhyto), cumpliendo con los requisitos fitosanitarios establecidos en la AFIDI.

El CF original del país de origen será presentado en formato papel y deberá formar parte del archivo con el PI correspondiente. En el caso de ePhyto deberá ser verificado en el sistema, no se requiere imprimir para el archivo. Tanto el CF como el ePhyto que se adjuntan/vinculan al sistema deben indefectiblemente corresponder al producto importado.

Si el CF cuenta con algún código o sistema de verificación, el Servidor público interviniente es responsable de la verificación de los datos contenidos en el mismo y que sean correspondiente a los datos declarados en la AFIDI. En el caso de DPI el mismo no requiere de CF.

Todos los documentos adjuntados por el importador son de carácter de declaración jurada, y deberán ser verificados por el Encargado de OPI o IOA antes de proceder a la inspección.



Miguel Caballero
Secretario General



EPL



INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 04
Vigente: 01/01/2025
Página: 4 de 20

Si la solicitud no está completa se retornará al importador, indicando los documentos faltantes, quien deberá adjuntar lo requerido, de no ser así, no se dará trámite a la solicitud.

El Servidor público interviniente podrá requerir otros documentos complementarios con el objetivo de orientar la toma de decisiones. No será obligatorio que se adjunte a la VUI. Entre estos podemos mencionar:

- a. copia de certificado de origen del producto.
- b. copia de factura comercial.
- c. copia manifiesto de carga MIC/DTA (terrestre), BL (fluvial), Guía aérea (aéreo).
- d. copia de la lista de empaque.
- e. copia de documentos/certificados, marcas sobre el tratamiento (NIMF N°15).
- f. copia de certificado de análisis de semilla, cuando corresponda.

Estos documentos complementarios no deben obrar en el archivo.

En el caso de la OPI CDE, la inspección de productos frutihortícolas será realizada en área ACI CEASA, el Servidor público interviniente debe registrar la inspección en el FOR-DO-123 "Registro de inspección para importación de productos y subproductos vegetales en ACI", el mismo deberá estar adjunto en la VUI, a cargo del importador al generar su solicitud VUI. El CF debe obrar en adjunto por cada operación.

6.2. Inspección

6.2.1. Requisitos para la Inspección

El Servidor público interviniente como responsable de la inspección del envío, debe asegurarse que los requisitos estén claramente definidos, documentados y comprendidos por el solicitante.

Una vez que la solicitud ingrese al campo de inspección, el solicitante deberá disponibilizar el envío para la inspección, no se podrá realizar la inspección sin la presencia de un representante del importador.

Si el envío no se encuentra disponible el Servidor público interviniente debe retornar la solicitud al ambiente del importador en el lapso de hasta 5 días corridos, a fin de confirmar la realización de la operación.

6.2.2. Medidas de seguridad

Se deberá realizar la verificación previa de los alrededores, andenes de verificación, rampas, estructuras, altura de camiones, escaleras, etc., donde se va a realizar la actividad para verificar que se encuentren en condiciones de tal forma a minimizar la posibilidad de accidentes.



Miguel Caballero
Secretario General



INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 04
Vigente: 01/10/2025
Página: 5 de 20

6.2.3. Cambios en los ítems de inspección

Cuando surjan cambios administrativos o técnicos que pudieran afectar la realización de la inspección, el SENAVE informará con anticipación a sus usuarios, y se asegurará de que la documentación pertinente sea modificada y que el Servidor público interviniente correspondiente conozca dichos cambios, cuando le compete en su actividad.

6.2.4. Inspección del envío

El importador debe asegurar la disponibilidad del estibaje, apertura del camión, disposición de la carga, entre otros, los costos relacionados correrán a cargo del importador.

6.2.4.1. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 1

La inspección se realizará aleatoriamente para verificar declaración respecto a la categoría del riesgo fitosanitario.

En caso de que el envío esté dispuesto sobre pallets o soportes de madera, se verificará el cumplimiento de la NIMF N° 15, de aquellos que se encuentren a la vista.

6.2.4.2. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 2 al 4

El Servidor público interviniente inspecciona el envío de acuerdo con las normativas legales y técnicas, donde deberá:

a) Verificar la correspondencia de los datos cargados en la VUI	Si corresponde a lo declarado por el importador como: identidad, integridad, cantidad y el tipo de bultos, a fin de corroborar que lo inspeccionado cumpla con los requisitos fitosanitarios (R), así como las declaraciones adicionales (DA) establecida en la AFIDI y que deben estar descriptas en el CF.
b) Inspección	b.1. realizar un examen visual para detectar posibles plagas en los productos vegetales, con énfasis en aquellos que tienen plagas reglamentadas.
	b.2. cumplimiento de los parámetros de calidad del producto
	b.3. pallets, soportes de madera o <u>embalajes</u> : - Sello de la NIMF N° 15 - Signos de ataque de insectos - Estado de pallets, soporte o <u>embalajes</u> de madera (sin deterioro).
	b.4. Verificar el etiquetado conforme a la normativa vigente
	b.5. Semillas Verificar la identidad y cantidad en base a lo declarado en la AFIDI.



Miguel Caballero
 Secretario General

6.2.4.2.1. Parámetros para inspección

a) **De envíos en bultos:** El Servidor público interviniente realizará la inspección conforme al cuadro siguiente:

Cantidad de bultos por envío	Cantidad de bultos seleccionados para inspección (basado en tabla hipergeométrica, asumiendo que el 10% de los bultos están infestados)
10	10
50	22
100	25
200	27
300	28
400	28
500	28
1000	28
1500 y más	29

Para envíos de bultos en camiones, de hasta 3 camiones se inspeccionará/muestreará la totalidad del envío. Para envíos con 4 o más camiones, se muestreará aleatoriamente uno de los 4 camiones (Ver ej. Imagen 2). Si el camión muestreado cumple con los requisitos fitosanitarios serán autorizados todos (los 4 camiones). Sin embargo, si en el camión muestreado se detectan plagas, se muestreará individualmente cada uno de los 4 camiones (Ver Imagen 3).

b) De productos a granel en camiones: se toman como mínimo 5 puntos de muestra para realizar la inspección, retirados 50 cm de los bordes del camión (Como se muestra en la Imagen 1).

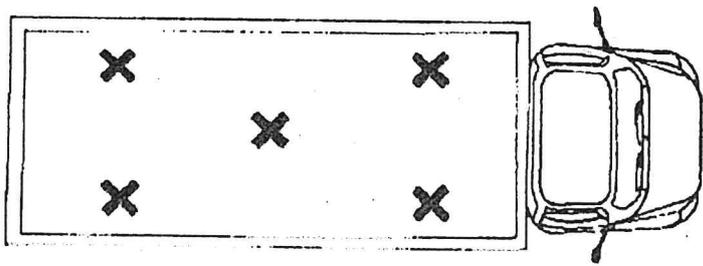


Imagen 1

Para envíos de hasta 3 camiones se muestreará la totalidad del envío, para envíos con 4 o más camiones, se muestreará aleatoriamente uno de los 4 camiones (Ver ej.

Imagen 2). Si el camión muestreado cumple con los requisitos fitosanitarios serán autorizados todos (los 4 camiones).

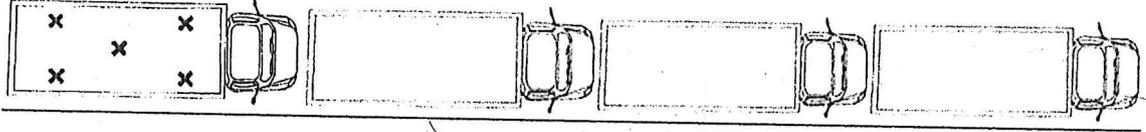


Imagen 2

Sin embargo, si en el camión muestreado se detectan plagas, se muestreará individualmente cada uno de los 4 camiones (Ver Imagen 3).

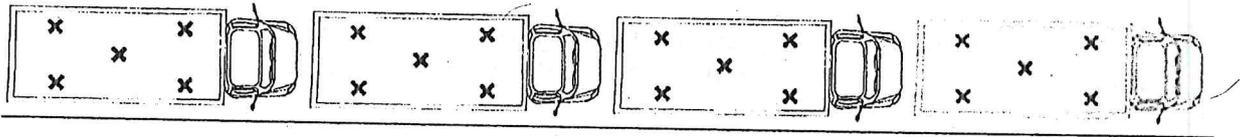


Imagen 3

Así sucesivamente, se realizará el muestreo en grupo de 4 camiones.

- c) De productos a granel en tolva, silos: Las muestras correspondientes a la inspección, deben tomarse de los lugares o áreas donde el grano se encuentre en movimiento, como durante las operaciones de carga y descarga de las bodegas, almacenamientos en intemperie o durante los movimientos de transferencia entre silos.
- d) Para casos, en que existan planes de trabajos con las ONPF de destino, se deberán tener en cuenta los requisitos establecidos en los mismos.

6.2.4.3. Productos de categoría de riesgo fitosanitario 5

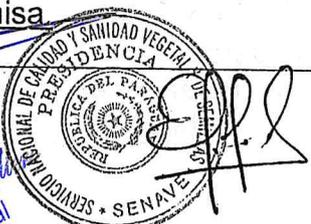
El Servidor público interviniente evaluará los datos conforme a cada caso y realizará la consulta, sobre los pasos a seguir al área correspondiente a través de DIG.

6.2.5. Casos de Incumplimientos

Si el envío incumple con las disposiciones legales vigentes se deberán adoptar medidas, cuyos costos serán asumidos por el importador, conforme a lo siguiente:

Incumplimiento	Medida a adoptar
a) Ausencia de CF	<u>Retención en zona primaria.</u> <u>Otorgar 48 horas de plazo, desde la fecha de retención para la presentación del CF en formato papel (físico). Cumplido el plazo, el producto se decomisa</u>



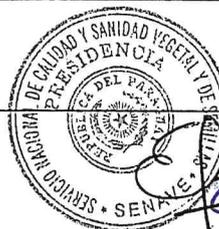




INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 04
Vigente: 01/01/2025
Página: 8 de 20

b) Detección de producto no declarado, ante el SENAVE (Ausencia de AFIDI).	<u>Decomiso del producto no declarado.</u>
c) CF/ePhyto no cumple con las declaraciones adicionales.	<u>Retención en zona primaria hasta la determinación de acciones por parte de la DPV.</u>
d) CF/ePhyto no corresponde al producto a ser importado	<u>Retención en zona primaria.</u> <u>Retornar en el sistema VUI, otorgar 48 horas de plazo, desde la fecha de la retención para la presentación del CF/ePhyto. Cumplido el plazo, el producto se decomisa.</u>
e) Posible CF fraudulento o falso	<u>Retención en zona primaria, la DPV consulta a la ONPF del país de origen y determina las acciones.</u>
f) Presencia de restos vegetales distintos al producto, de suelo y/e de plagas y otros	<u>Retención en zona primaria, para reacondicionamiento de la carga.</u>
g) Presencia de insectos vivos en envíos con plagas reglamentadas como requisitos (productos frutihortícolas para consumo).	<u>Rechazo de la totalidad del envío o decomiso, el importador estará a cargo de definir entre estas dos medidas. Se extraerán muestras a fin de remitir a la DL. Si fuera un envío con varios productos, se rechazan todos los productos del envío.</u>
h) Presencia de insectos vivos en envíos, sin plagas reglamentadas como requisito.	<u>Retención en zona primaria hasta la definición del caso por parte de la DPV. Se extraerán muestras a fin de remitir a la DL.</u>
i) Presencia de insectos vivos en envíos de granos, madera u otros productos que no sean para consumo directo.	<u>Aplicación de Tratamientos Fitosanitarios o rechazo, el importador estará a cargo de definir entre estas dos medidas. Se extraerán muestras a fin de remitir a la DL.</u>
j) Incumplimiento de parámetros de calidad.	<u>Retención a deposito para selección o reacondicionamiento.</u>
k) Si los pallets, soportes o embalajes de maderas incumplen o no cuentan con sello de la NIMF N° 15 o	<u>Decomiso del soporte, pallets o embalajes de madera.</u>



Miguel Caballero
Secretario General



INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 04
Vigente: 01/10/2025
Página: 9 de 20

presenta signos de ataque de insectos o se encuentra deteriorado	
l) No cuenta con las etiquetas.	El importador podrá optar por las siguientes medidas: - Etiquetado en zona primaria. - Etiquetado en depósito.
m) CF/ePhyto no cuenta con N° de AFIDI.	<u>Retorno de la solicitud con dicha observación para tramitar corrección del CF.</u>
n) Excedente de producto	<u>Decomiso del excedente.</u>

Todas las medidas adoptadas deben obrar en acta de fiscalización.

Cuando exista un incumplimiento y se requiera de la firma del acta de fiscalización correspondiente, se retornará la solicitud en el sistema VUI al importador a fin de que éste, indique los datos del firmante del acta: Nombre y Apellido, además de adjuntar la Cédula de Identidad de la persona autorizada.

Todas las actas de fiscalización deben contar con los siguientes datos:

- N° de AFIDI.
- N° de PI, en caso de retenciones en depósito.
- Producto retenido o decomisado.
- Peso y cantidad de embalajes.
- Empresa importadora.
- N° de despacho.
- Datos del transporte (N° de chapa del camión, N° contenedor, etc.), cuando aplica.
- Descripción del incumplimiento.
- Lugar de retención, en caso de retención en depósito, especificar la dirección, ciudad y departamento.

Para los casos de retenciones a depósito se emitirá el PI.

Todas las actas generadas deberán ser remitidas a:

direccion.operaciones@senave.gov.py, por los medios que sean solicitados, a fin de que se pueda coordinar con la DOR correspondiente la liberación del envío una vez que se levante el incumplimiento.

6.3. Extracción de muestra con fines analíticos

Una vez finalizada la inspección del envío se procede a la extracción de muestra conforme al ITR-DO-102 "Manejo de muestras de productos vegetales".





INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 04
Vigente: 01/07/2025
Página: 10 de 20

El muestreo deberá ser realizado teniendo en cuenta el criterio técnico:

- Cuando obre como requisito en la AFIDI, el envío estará sujeto a análisis oficial de laboratorio al ingreso.
- En caso, de observar signos y/o síntomas se extraerán muestras para su análisis correspondiente.
- Para productos vegetales con fines analíticos de residuos de plaguicidas y otros contaminantes, conforme el Plan de Monitoreo de la DICAQ.

Los productos correspondientes a categoría de riesgo fitosanitario 1 y semillas de flores y hortalizas no serán muestreados.

En caso de que se requiera personal estibador para el muestreo, los costos para dicho personal correrán a cargo del importador.

6.4. Verificación de la liquidación

El Servidor público interviniente, verifica lo liquidado en el Sistema VUI, en cuanto a la correspondencia de la descripción del ítem cobrado con el envío inspeccionado, si está incorrecto, retorna al área administrativa para reliquidación, especificando lo detectado. Si todo está correcto, procede a completar el informe de inspección.

6.5. Informe de Inspección

Si el envío cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos, el Servidor público interviniente procede a completar su informe de inspección en el sistema VUI, ingresando el lugar de inspección, con todos los datos requeridos.

Se finiquita las gestiones en la VUI y se emiten 2 (dos) PI por solicitud de inspección: una para archivo y otra para el importador.

Se liquidarán, abonarán y se emitirán tantos PI de productos afectados a la Res. 479/21 como unidades de transporte terrestre estén asociados al mismo.

En la OPI deberán ser archivados el PI emitido y el acta de fiscalización (para el caso de incumplimientos o aplicación de contingencia).

6.5.1. Conformidad del inspector

El Servidor público interviniente otorga su conformidad una vez realizada la inspección y la misma consta en el informe de inspección en el sistema VUI.

6.5.2. Emisión del Permiso de Importación (PI)

Se autoriza el ingreso del envío y se genera el PI y la operación se considerará concluida. El PI podrá expedirse en formato papel o electrónico.

	INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES	Código: PRO-DO-100 Emisor: DGT-DO-DIG Versión: 04 Vigente: 01/07/2025 Página: 11 de 20
--	--	---

Para los casos, de PI electrónico se finiquita las gestiones en la VUI, sin necesidad de imprimir los Permisos, los mismos deberán contar con sello de la OPI correspondiente, con la firma y aclaración del IOA interviniente.

6.6. Trazabilidad

La actividad de inspección es respaldada por el informe de inspección y el PI respectivo, a través del sistema VUI. La trazabilidad de las actividades de inspección podrá visualizarse de la misma manera.

6.7. Medidas de contingencia

Falta de transmisión o de visualización del ePhyto en el sistema entre otros vinculados a esta modalidad se podrá adjuntar el CF en formato PDF.

En caso, de falta de servicio de internet, energía eléctrica o cualquier otro tipo de inconvenientes tecnológicos (VUI, SOFIA, entre otros), teniendo en cuenta el alcance de este procedimiento, el usuario podrá presentar los documentos respaldatorios en formato papel, el Servidor público interviniente procederá conforme a lo establecido en este procedimiento.

Si el envío cumple con las normativas legales y técnicas, se liberará mediante acta de fiscalización, el cual deberá contener los siguientes datos:

- a. N° de AFIDI.
- b. N° de despacho.
- c. Detalle del producto.
- d. Peso y cantidad de embalajes.
- e. Empresa importadora.
- f. Datos del transporte (N° de chapa del camión, N° contenedor, etc), cuando aplica.
- g. Copia de factura SENAVE.

Igualmente, el acta debe hacer referencia a los datos de carácter técnico que obran en el informe de inspección.

Una vez que se restablezca el servicio de internet, energía eléctrica o cualquier tipo de inconvenientes tecnológicos (VUI, SOFIA, entre otros), se procederá a verificar el estado de la solicitud en el Sistema VUI, si se encuentra en el ambiente de inspección se retornará al usuario para que adjunte el acta de fiscalización y cualquier otro documento requerido que falte y se emitirá el PI.

6.8. Errores en los Registros (Cuando aplique)

Cuando ocurren errores en los registros correspondientes al informe de inspección, éstos podrán ser modificados siempre y cuando no haya sido autorizada la operación.

Si el error se detecta posterior a la autorización de la operación se solicitará el retorno al nivel anterior de la solicitud para su modificación. Esta solicitud se realizará a través del correo oficial al Jefe del DIG, quien por los conductos vigentes que correspondan solicitará a su vez a la VUI.





INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 04
Vigente: 01/07/2025
Página: 12 de 20

7. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
Todos	Todas	La palabra funcionario se reemplaza por Servidor publico
3.2	2 y 3	<p>Se eliminan las sgtes definiciones:</p> <p>Artículo Reglamentado: cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, embalaje, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional.</p> <p>Categoría de riesgo fitosanitario 1 al 4: ver NIMF N° 32, el Estándar MERCOSUR 3.7. y el Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15. de Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.</p> <p>Categoría de riesgo fitosanitario 5: ver Estándar MERCOSUR 3.7. y el Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15. de Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.</p> <p>Envío: cantidad de plantas, productos vegetales u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo Certificado Fitosanitario (un envío puede estar compuesto por uno o más productos o lotes).</p> <p>ePhyto: es el certificado fitosanitario electrónico, el cual es el equivalente electrónico de la redacción y los datos de los certificados fitosanitarios en papel, incluida la declaración de certificación, transmitidos por medios electrónicos autenticados y seguros desde la ONPF del país exportador a la ONPF del país importador.</p> <p>Inspección: examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias.</p> <p>Medidas fitosanitarias: cualquier legislación, reglamentación o procedimiento oficial que tenga el propósito de prevenir la introducción o dispersión de plagas cuarentenarias o de limitar las repercusiones económicas de las plagas no cuarentenarias reglamentadas.</p> <p>Plaga: cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales.</p> <p>Productos vegetales: materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo los granos) y aquellos productos</p>



[Handwritten signature]
Miguel Caballero
Secretario General



INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 04
Vigente: 01/10/2025
Página: 13 de 20

		manufacturados que, por su naturaleza o por su procesamiento, puedan crear un riesgo de introducción y dispersión de plagas. Requisitos Fitosanitarios: medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concernientes a los envíos que se movilizan hacia ese país.
5.1.	4	Se elimina: CF y CPP Jefe Para productos vegetales que requieran cumplir con el etiquetado codificado, debe estar adjunto en la VUI la "Declaración jurada para envíos con etiqueta codificada" (Anexo III). -deberá estar adjunto en la VUI el informe de la inspección realizada de forma conjunta entre SENAVE y MAPA.
5.2	4	Se elimina: y el envío no se encuentre en zona primaria o disponible para ser inspeccionado,
5.2.4.1.	5	Se elimina: El Servidores públicos interviniente verifica la identidad del producto conforme a la DPI correspondiente. En caso de que el envío esté dispuesto sobre pallets o soportes de madera, se verificará el cumplimiento de la NIMF N° 15, de aquellos que se encuentren a la vista. Nota 2: En el caso de productos congelados, considerando que las instalaciones de los puertos donde están ubicadas las OPI, no son las adecuadas para este tipo de inspección, la verificación de la identidad se realizará a través de la revisión documental.
5.2.4.2	5	Se elimina: Res. N°219/18 Por la cual se dispone la vigencia en la República del Paraguay de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. N° 26/17 "Reglamento Técnico MERCOSUR de identidad de tomate (derogación de la res. GMC N° 99/94)", aprobada por el grupo MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, en materia fitosanitaria. - Res. N°468/12 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad de la papa (Solanum tuberosum). - Res. N°863/21 Por la cual se establece el Reglamento técnico para la fijación de identidad y calidad de la cebolla (Allium cepa). - Res. N°414/13 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad de la banana (Musa sp). - Res. N°601 /13 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad del pimiento o locote (Capsicum annum)


Miguel Caballero
Secretario General





INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 04
Vigente: 01/07/2025
Página: 14 de 20

- Res. N°86 /14 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la determinación de identidad y calidad de la naranja (*Citrus sinensis*).
 - Res. N°173 /14 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad de la zanahoria (*Daucus carota*).
 - Res. N°864/21 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la determinación de identidad y calidad del ajo (*Allium sativum*).
 - Res. N°167/15 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad de la sandía (*Citrullus vulgaris*).
 - Res. N°507/15 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad de la piña (*Ananas comosus*).
 - Res. N°1005/15 Por la cual se establece el Reglamento Técnico del servicio nacional de calidad y sanidad vegetal y de semillas (SENAVE) para la fijación de identidad y calidad de la frutilla (*Fragaria spp*).
- Res. N°1006/15 Por la cual se establece el Reglamento Técnico para la fijación de identidad y calidad del melón (*Cucumis melo L.*)

: verificar los embalajes de maderas (sujetas a la NIMF N° 15), conforme a la normativa vigente:

- Res. N° 438/20 Por la cual se adopta la nueva versión de la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 "Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional", actualizada por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF)" y Res. 439/20 Por la cual se actualizan los requisitos para el registro y habilitación de empresas aplicadoras de tratamientos cuarentenarios a embalajes de madera (EMATREM), según requerimientos de la Norma Internacional de Medidas fitosanitarias NIMF N° 15 "Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional" y se aboga la Resolución SENAVE N° 43/05 de fecha 13 de julio de 2005".

En caso de semillas, que cuenten con las etiquetas de homologación.

Res. SENAVE N° 479/21 "Por la cual se actualiza el Reglamento Técnico para el envasado y transporte de frutas y hortalizas "in natura" que se comercialicen para consumo en el Paraguay, y se aboga la Resolución SENAVE N° 354/12 de fecha 20 de abril de 2012"

Corroborar la etiqueta de homologación

Nota 3: considerando que las instalaciones de los puertos donde están ubicadas las OPE no son las adecuadas para este



Miguel Caballero
Secretario General



INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 04
Vigente: 01/07/2025
Página: 15 de 20

		tipo de inspección, se precintará y labrará acta de traslado a depósito, a fin de corroborar lo declarado por el importador.
5.2.4.2.1	6	Se modifica: de envíos en bultos
5.2.4.3	7	Se elimina: Nota 4:
5.2.5.	7-8	<p>Se elimina:</p> <p>a) Para producto sin restricciones fitosanitarias el importador tendrá un plazo máximo de 24hs, para la presentación del CF, labrando acta de retención en zona primaria, caso contrario, se procederá a labrar acta de decomiso del producto, hasta la determinación de acciones por parte del área jurídica. Para producto con restricciones fitosanitarias se labrará acta de decomiso del producto, hasta la determinación de acciones por parte del área jurídica.</p> <p>En el caso de la OPI CDE se debe considerar la Nota 1.</p> <p>b) El Servidores públicos interviniente procederá a labrar acta de decomiso del producto no declarado, hasta la determinación de acciones por parte del área jurídica.</p> <p>c) El Servidores públicos interviniente labrará acta de retención en zona primaria informando el incumplimiento de la declaración adicional solicitada en la AFIDI,</p> <p>d) El Servidores públicos interviniente retornará la solicitud al importador, con la observación de adjuntar/vincular el documento correspondiente.</p> <p>e) El Servidores públicos interviniente labrará acta de</p> <p>f) El Servidores públicos interviniente labrará acta de</p> <p>g) Se labrará un acta de o decomiso</p> <p>Para productos vegetales que se encuentran afectadas por las Res. 479/21</p> <ul style="list-style-type: none">- Etiquetado en origen. <p>Para semillas que no cuenten con las etiquetas de homologación de la DISE - Ley 385/94, el funcionario interviniente deberá labrar un acta retención a depósito de la empresa importadora, a fin de proceder al etiquetado correspondiente y posterior liberación por la DOR.</p> <p>El Funcionario interviniente procederá a labrar acta de hasta la determinación de acciones por parte del área jurídica.</p>
5.2.5	8-9	Se elimina: y el acta correspondiente solicitando la firma de dos testigos



Miguel Caballero
Secretario General





INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 04
Vigente: 01/10/2025
Página: 16 de 20

		actas El DIG Debra generar una OTA semanalmente, que será enviado a la DOR, para la coordinación de los trabajos de liberación de los envíos
5.3.	9	Se elimina: especificadas
5.7	10	Se elimina: Las actas generadas deberán ser firmadas por el funcionario interviniente y por el AT de la empresa o por el representante legal de la misma, también pueden firmar las personas designadas por la importadora mediante un poder avalado por escribanía, anexar copia del poder (cuando corresponda) y de la cedula de identidad. Todas las actas generadas deberán ser firmadas por el funcionario interviniente y por el AT de la empresa o por el representante legal de la misma, también pueden firmar las personas designadas por la importadora de producto vegetal mediante un poder avalado por escribanía.
Anexo III	16	Se elimina formulario: Declaración jurada para envíos con etiquetas codificadas.

8. REFERENCIAS

- 8.1. NIMF N° 5 Glosario de términos fitosanitarios
- 8.2. NIMF N° 23 Directrices para la Inspección FAO
- 8.3. NIMF N° 20 Directrices sobre un sistema fitosanitario de reglamentación de importaciones.
- 8.4. NIMF N° 32 Categorización de productos según su riesgo de plagas.
- 8.5. Norma NP-ISO/IEC 17020:2013 Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección.
- 8.6. Estándar MERCOSUR 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.
- 8.7. Estándar Regional en Protección Fitosanitaria 3.15. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.
- 8.8. Ley N° 2721/05 Que aprueba la CIPF
- 8.9. Ley N° 123/91 Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria
- 8.10. Ley N° 385/94 De Semillas y de protección de cultivos
- 8.11. Decreto N° 139/91 "Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación".





INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 04
Vigente: 01/10/2025
Página: 17 de 20

- 8.12.** Res. 438-20 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA VERSIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 15 "REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL", ACTUALIZADA POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)".
- 8.13.** Resolución N°219/18 POR LA CUAL SE DISPONE LA VIGENCIA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DE LA RESOLUCIÓN MERCOSUR/GMC/RES. N° 26/17 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR DE IDENTIDAD DE TOMATE (DEROGACIÓN DE LA RES. GMC N° 99/94)", APROBADA POR EL GRUPO MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR, EN MATERIA FITOSANITARIA.
- 8.14.** Resolución N°468/12 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA PAPA (*Solanum Tuberosum*).
- 8.15.** Resolución N°863/21 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA CEBOLLA (*Allium cepa*).
- 8.16.** Resolución N°414/13 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA BANANA (*Musa sp*).
- 8.17.** Resolución N°601 /13 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL PIMIENTO O LOCOTE (*Capsicum annum*).
- 8.18.** Resolución N°86 /14 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA NARANJA (*Citrus sinensis*).
- 8.19.** Resolución N°173 /14 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA ZANAHORIA (*Daucus carota*).
- 8.20.** Resolución N°864/21 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA DETERMINACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL AJO (*Allium sativum*).
- 8.21.** Resolución N°167/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA SANDIA (*Citrullus vulgaris*).
- 8.22.** Resolución N°507/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA PIÑA (*Ananas comosus*).
- 8.23.** Resolución N°1005/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DE LA FRUTILLA (*Fragaria spp*).



Miguel Caballero
Secretario General





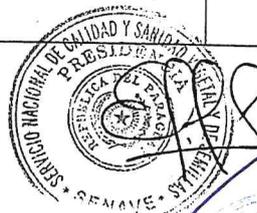
INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 04
Vigente: 01/07/2025
Página: 18 de 20

- 8.24. Resolución N°1006/15 POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA FIJACIÓN DE IDENTIDAD Y CALIDAD DEL MELÓN (Cucumis melo L.).
- 8.25. Res. N° 438/20 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA VERSIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 15
- 8.26. "REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL", ACTUALIZADA POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)".
- 8.27. Res. 439/20 "POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs N° 15 "REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL" Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005".
- 8.28. 479/21 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO TÉCNICO PARA EL ENVÁSADO Y TRANSPORTE DE FRUTAS Y HORTALIZAS "IN NATURA" QUE SE COMERCIALIZEN PARA CONSUMO EN EL PARAGUAY, Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 354/12 DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2012".

9. DOCUMENTOS

Nombre del Documento	Código	Área de archivo	Responsable	Tiempo de Retención por Dependencia	Disposición Final
Solicitud de inspección	No aplica	VUI	Encargado de OPI-IOA	Permanente	Enviar al Departamento de Archivo Central
Informe de Inspección	No aplica		Encargado de OPI-IOA	Permanente	
AFIDI /CF/PI	No aplica	VUI / DO-OPI	Encargado de OPI-IOA	3 años	
Registro de inspección para importación de productos y subproductos vegetales en ACI	FOR-DO-123	OPI CDE	Encargado de OPI -IOA	3 años	



Miguel Caballero
Secretario General



INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 04
Vigente: 01/07/2025
Página: 19 de 20

10. ANEXOS

a) Anexo I: Modelo de Acta de Fiscalización



SENAVE

Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas



ACTA DE FISCALIZACIÓN

COMERCIO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, PRODUCTOS FITOSANITARIOS FERTILIZANTES Y AFINES, SEMILLAS Y CENTROS DE ACOPIO, SILOS Y PUERTOS DE EMBARQUE

Nº 0001122 / 20.....

En la Ciudad de República del Paraguay, a los días del mes de del año 20..... siendo las horas, la comitiva integrada por funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyó en sito en la calle N° Tel:

La mencionada comitiva fue recibida por el/la señora C.I.: en representación de la Empresa,

BORRADOR

Por tanto queda:

Retenida En guarda Rechazo Decomisado

Observación:

Siendo las horas se da por terminado el acto, lo rubrican los abajo firmantes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.



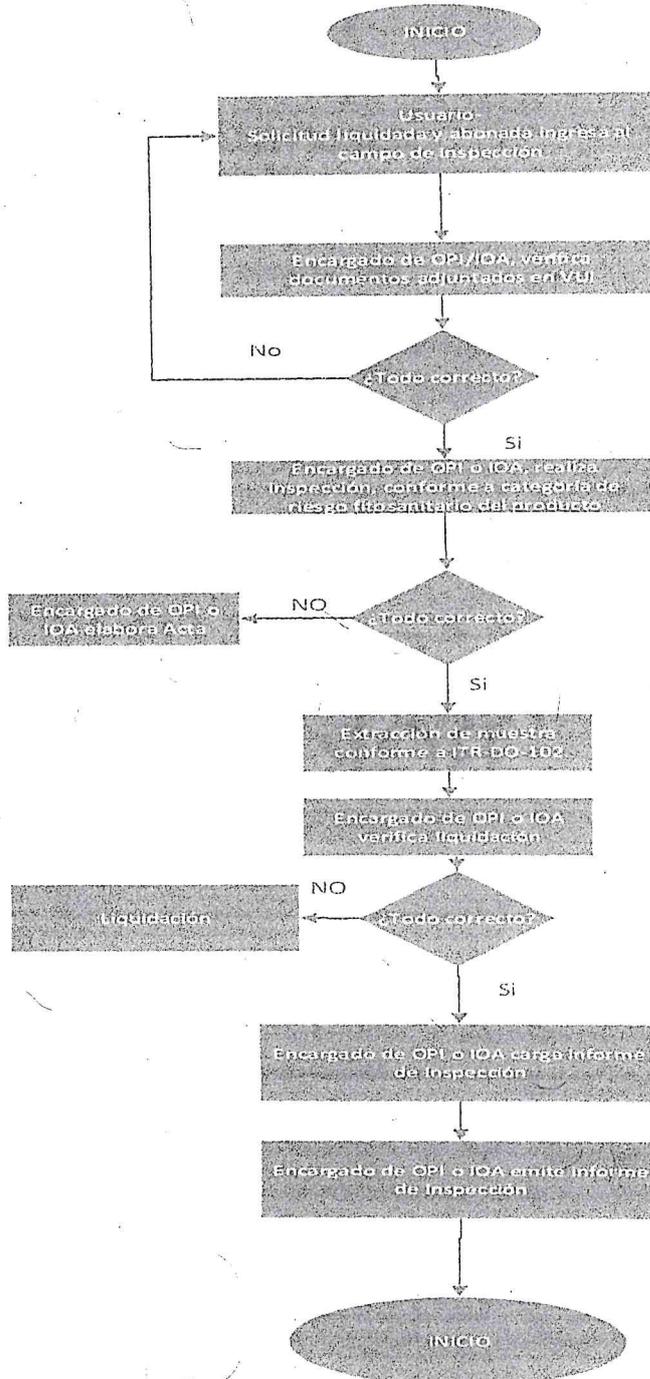
Abg. Miguel Caballero
Secretario General



INSPECCIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

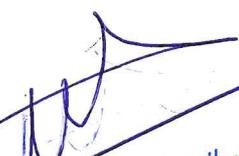
Código: PRO-DO-100
Emisor: DGT-DO-DIG
Versión: 04
Vigente: 01/01/2025
Página: 20 de 20

b) Anexo II: Flujoograma de inspección para importación de productos vegetales.




ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE




Abg. Miguel Caballero
Secretario General